



Circular Derecho de la empresa

Destacado

Procesos de facturación. Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. [Texto Completo.](#)

Unión Europea. Directiva (UE) 2026/799 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo de 2026, relativa a la armonización de determinados aspectos del Derecho en materia de insolvencia. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: forvismazars.taxlegal@forvismazars.com

Otras novedades normativas reseñables

Mercado de divisas. Resolución de 3 de marzo de 2026, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 3 de marzo de 2026, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro. [Texto Completo.](#)

Préstamos hipotecarios. Resolución de 3 de marzo de 2026, del Banco de España, por la que se publica el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años por su consideración como uno de los tipos de interés oficiales de acuerdo con la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios. [Texto Completo.](#)

Procedimientos administrativos. Resolución de 4 de marzo de 2026, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se regula el sistema de código seguro de verificación de documentos electrónicos. [Texto Completo.](#)

Productos petrolíferos. Resolución de 5 de marzo de 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización. [Texto Completo.](#)

Asistencia sanitaria transfronteriza. Orden SND/208/2026, de 9 de marzo, por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 81/2014, de 7 de febrero, por el que se establecen normas para garantizar la asistencia sanitaria transfronteriza, y por el que se modifica el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre

receta médica y órdenes de dispensación. [Texto Completo.](#)

Material sanitario. Orden SND/222/2026, de 12 de marzo, por la que se deroga la Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19. [Texto Completo.](#)

Tabacos. Precios. Resolución de 13 de marzo de 2026, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio. [Texto Completo.](#)

Convenios. Resolución de 13 de marzo de 2026, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Convenio con el Banco de España, para la consecución de objetivos comunes. [Texto Completo.](#)

Normalización. Resolución de 17 de marzo de 2026, de la Dirección General de Estrategia Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se somete a información pública el proyecto de norma UNE-PNE 41610 que la Asociación Española de Normalización tiene en tramitación, correspondiente al mes de marzo de 2026. [Texto Completo.](#)

Sector petróleo. Resolución de 19 de marzo de 2026, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 17 de marzo de 2026, por el que se liberan existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos en el marco de una acción coordinada de la Agencia Internacional de la Energía. [Texto Completo.](#)

Resoluciones destacables

Resolución de 11 de noviembre de 2025 (BOE 2 de marzo de 2026) Denegación asiento presentación copia simple. [Texto Completo.](#)

La DGSJFP ha desestimado el recurso interpuesto contra la calificación negativa del Registrador Mercantil, que denegó la práctica del asiento de presentación de una escritura remitida telemáticamente al Registro. El documento presentado consistía en un archivo Pdf que contenía una copia simple de una escritura pública relativa a modificaciones estatutarias y traslado de domicilio social. El registrador consideró que no se trataba de un título inscribible, al no ser una copia autorizada electrónica dotada de código seguro de verificación, conforme a la normativa vigente tras la reforma operada por la Ley 11/2023. El recurrente alegó que el documento sí incorporaba un código seguro de verificación, por lo que debía admitirse su presentación. La Dirección General recuerda que el asiento de presentación solo puede practicarse respecto de documentos que tengan la consideración de título inscribible, lo que exige que se trate de documentos públicos auténticos, como copias autorizadas notariales. En el ámbito electrónico, ello requiere la incorporación de un código seguro de verificación que permita comprobar su autenticidad a través de la sede notarial. En el caso concreto, concluye que el documento presentado era una mera copia simple sin valor de título público, y que el código seguro de verificación invocado por el recurrente no correspondía a la copia presentada, sino a un documento distinto incorporado a la misma. En consecuencia, confirma la calificación registral, declara que no procede la práctica del asiento de presentación y desestima el recurso.

Resolución de 2 de diciembre de 2025 (BOE 12 de marzo de 2026) Anotación preventiva complemento convocatoria junta. [Texto Completo.](#)

La DGSJFP ha desestimado el recurso interpuesto contra la calificación negativa del Registrador Mercantil, que rechazó la práctica de una anotación preventiva solicitada por un socio relativa al complemento de convocatoria de junta general. El solicitante, titular de una participación superior al porcentaje legal, requirió notarialmente la inclusión de nuevos puntos en el orden del día (disolución de la sociedad y nombramiento de liquidadores) tras una convocatoria realizada por el registrador al amparo del artículo 171 de la Ley de Sociedades de Capital, destinada exclusivamente al nombramiento de administrador. El registrador denegó la anotación por entender, entre otros motivos, que el requerimiento no se dirigió correctamente y que la convocatoria tenía un objeto legal tasado que no podía ser ampliado. La Dirección General recuerda que las juntas convocadas por el registrador en situaciones de acefalia del órgano de administración tienen carácter excepcional y su orden del día debe limitarse estrictamente al nombramiento de administradores, sin que quepa su ampliación a otros asuntos distintos. Asimismo, señala que el derecho de complemento de convocatoria no es absoluto, sino que debe ejercerse dentro de los límites legales y en función del tipo de convocatoria de que se trate. Añade que, en estos supuestos especiales, la solicitud de complemento debe dirigirse al propio registrador, como órgano convocante y competente para fijar el orden del día, especialmente cuando la sociedad carece de órgano de administración. En consecuencia, concluye que no procede la anotación preventiva solicitada, confirma la calificación registral y desestima el recurso.

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 3 de marzo de 2026. Acción de responsabilidad por deudas del art. 367 LSC. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo ha resuelto un recurso de casación en un litigio de derecho societario relativo al alcance de la responsabilidad de los administradores por deudas sociales y, en particular, a la posibilidad de extender dicha responsabilidad a los intereses y costas derivados de un procedimiento previo seguido contra la sociedad. En las instancias anteriores se había estimado la acción de responsabilidad del artículo 367 de la Ley de Sociedades de Capital, condenando al administrador al pago del principal de la deuda, pero se había rechazado incluir los intereses y costas generados en el procedimiento anterior, al no considerarse una deuda cierta en el momento de interposición de la demanda. Al examinar el recurso, el Alto Tribunal analiza los requisitos formales del recurso de casación y la necesidad de identificar con precisión la norma sustantiva infringida, así como la correcta fundamentación del motivo en relación con la acción ejercitada. La Sala subraya que no basta con invocar doctrina jurisprudencial o preceptos no aplicados en la sentencia recurrida, sino que es imprescindible fundamentar el recurso en la infracción del precepto efectivamente aplicado, en este caso el artículo 367 LSC. Asimismo, recuerda que el recurso de casación no constituye una tercera instancia, sino un mecanismo extraordinario sujeto a estrictos requisitos de admisibilidad. En consecuencia, el Tribunal Supremo desestima el recurso de casación y confirma la sentencia recurrida, consolidando una interpretación rigurosa de los requisitos formales del recurso y limitando la posibilidad de revisar en casación la extensión de la responsabilidad del administrador cuando no se articula correctamente la infracción normativa.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 9 de marzo de 2026. Compensación de créditos. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo ha resuelto un recurso de casación en un litigio de derecho mercantil relativo a la compensación de créditos en el marco de una relación societaria cooperativa en situación concursal. En las instancias anteriores se había desestimado la demanda de la parte actora, al entender que no procedía el reembolso de determinadas aportaciones voluntarias, al poder ser compensadas con créditos derivados de la imputación de pérdidas acordada por la cooperativa. El Alto Tribunal analiza el alcance del artículo 153 del texto refundido de la Ley Concursal, precisando la distinción entre la compensación de créditos en sentido estricto y la liquidación de una misma relación jurídica de la que nacen obligaciones recíprocas. La Sala subraya que la prohibición de compensación tras la declaración de concurso no resulta aplicable cuando los créditos enfrentados derivan de una misma relación jurídica, incluso aunque esta no sea estrictamente contractual o no se encuentre extinguida, extendiendo esta doctrina también al ámbito societario. En este sentido, considera que las relaciones entre la cooperativa y el socio, en relación con la imputación de pérdidas y las aportaciones realizadas, constituyen una unidad jurídica que justifica su tratamiento conjunto. Asimismo, rechaza que sea necesario que concurren los requisitos clásicos de la compensación (liquidez, vencimiento y exigibilidad) cuando se trata de una operación de liquidación de esa relación jurídica única. En consecuencia, concluye que la actuación de la parte demandada fue conforme a derecho, al compensar los créditos derivados de la misma relación societaria, confirma la interpretación de las instancias inferiores y desestima el recurso de casación, consolidando una interpretación amplia del concepto de “misma relación jurídica” en el ámbito concursal.

Reseña de Interés. Creación de empresas en 48 horas para toda la UE.

La Comisión Europea ha presentado una propuesta legislativa destinada a [transformar de manera significativa el proceso de creación de empresas en la Unión Europea mediante la implantación de un nuevo régimen societario común basado en la digitalización, la simplificación administrativa y la armonización parcial de las normas aplicables](#). La iniciativa, conocida como “EU Inc.”, pretende permitir la [constitución de sociedades en un plazo máximo de 48 horas](#) y con un capital mínimo prácticamente inexistente, configurando un modelo inspirado en sistemas como el de Delaware y orientado a reducir las barreras de entrada, fomentar la actividad emprendedora y reforzar la competitividad del mercado único europeo. En este contexto, la propuesta introduce un marco uniforme que permitiría a las empresas operar en toda la Unión Europea bajo reglas homogéneas, evitando la necesidad de constituir múltiples sociedades en distintos Estados miembros o de adaptarse a una pluralidad de regímenes jurídicos nacionales. [El sistema se articularía a través de una ventanilla única digital y de procedimientos íntegramente electrónicos para la constitución, inscripción y gestión de las sociedades](#), lo que supondría una reducción sustancial de costes, tiempos y cargas burocráticas en comparación con el modelo actual, caracterizado por su fragmentación normativa y registral.

El nuevo régimen incorpora además mecanismos que facilitan la expansión transfronteriza de las empresas, permitiendo la apertura de sucursales en otros Estados miembros sin necesidad de reproducir procedimientos complejos o duplicar trámites administrativos. En este sentido, [se reconoce la validez de la documentación societaria y de las decisiones adoptadas en el Estado de origen](#), reforzando la seguridad jurídica y la confianza mutua entre ordenamientos. Asimismo, se prevé

la utilización de estatutos estandarizados, redactados en formato bilingüe, lo que contribuye a mejorar la interoperabilidad y la claridad en las relaciones jurídicas dentro del mercado interior.

No obstante, [la propuesta mantiene la aplicación de las normativas nacionales en ámbitos esenciales como el derecho laboral, fiscal o de seguridad social](#), lo que limita el alcance de la armonización y plantea retos en la coordinación entre los distintos ordenamientos. Esta coexistencia de un régimen societario común con marcos regulatorios nacionales evidencia que la integración no es plena y que subsisten diferencias relevantes que pueden afectar a la operativa empresarial.

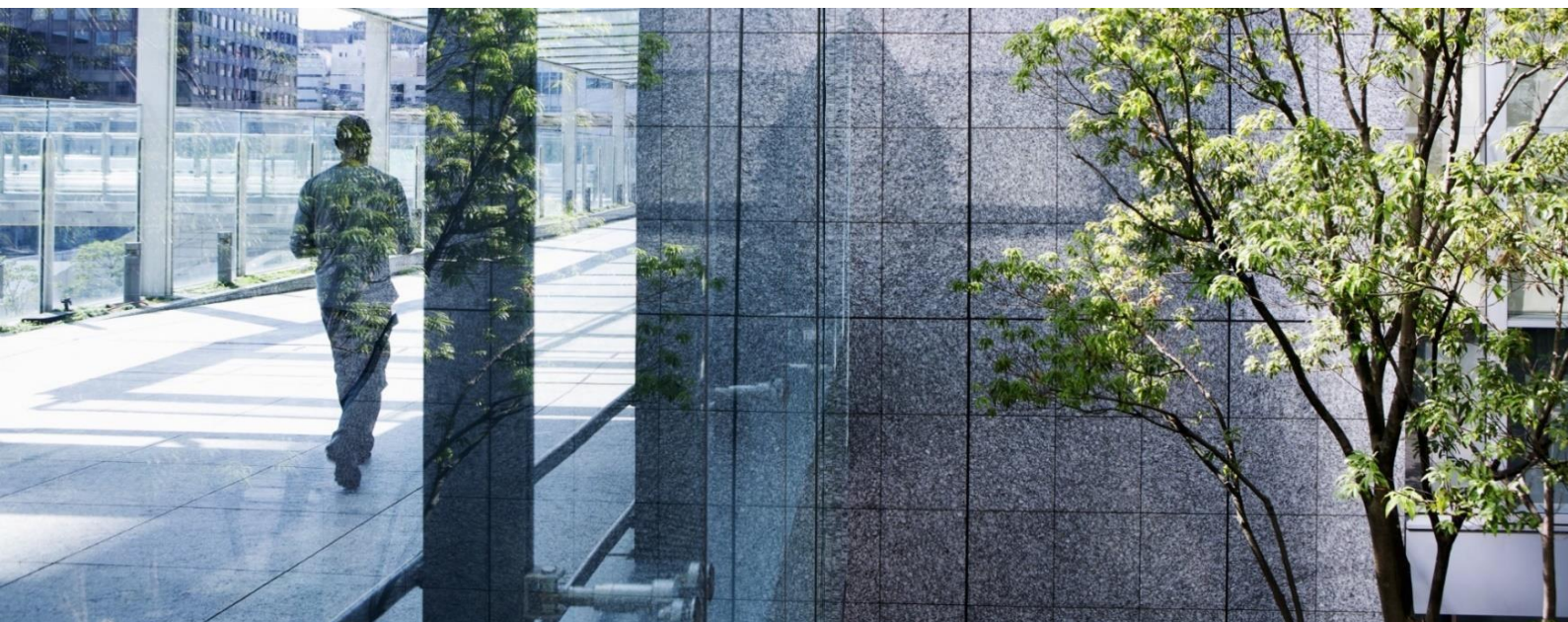
Adicionalmente, el proyecto contempla procedimientos específicos para la disolución y liquidación de las sociedades, orientados a facilitar el cierre ordenado y ágil de las empresas, especialmente en el caso de entidades de reducido tamaño. Estos mecanismos buscan evitar que los costes y la complejidad del cierre actúen como barrera a la actividad emprendedora, completando así el ciclo de vida societario dentro de un entorno más flexible.

Desde una perspectiva jurídica, esta iniciativa supone un cambio relevante en el modelo tradicional de constitución y funcionamiento de las sociedades en la Unión Europea, al avanzar hacia una mayor integración normativa y funcional del mercado. En definitiva, [el régimen “EU Inc.” refleja una tendencia hacia la digitalización, la simplificación y la armonización del derecho societario europeo, con el objetivo de impulsar la movilidad empresarial, reducir la fragmentación regulatoria y mejorar la eficiencia del entorno económico](#), sin eliminar por completo las particularidades y competencias de los Estados miembros.

Puede consultar el texto completo en el siguiente [enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Forvis Mazars
Tel: 915 624 030
clementina.barreda@forvismazars.com



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda, Ana Ramallo y Elena Emparanza.

Forvis Mazars es la marca de la red Forvis Mazars Global (Forvis Mazars Global Limited), una red mundial de servicios profesionales. La red opera bajo una única marca en todo el mundo, con sólo dos miembros: Forvis Mazars, LLP en Estados Unidos y Forvis Mazars Group SC, una asociación internacional integrada que opera en más de 100 países y territorios.

Las entidades de la red Forvis Mazars en España prestan servicios de auditoría & assurance, asesoramiento fiscal, legal, financiero, consultoría, outsourcing y sostenibilidad a través de 900 profesionales en 8 oficinas.

www.forvismazars.com/es